

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0178-ACUERDO Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0127 de 20 de octubre de 2023 ...	3
MDI-DMI-2024-0179-ACUERDO Se designa a varios servidores policiales en calidad de agregados policiales en las representaciones policiales en EUROPOL, ALEMANIA y AMERIPOL	9

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba, se reforma el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2025-0012-A “Sociedad de Beneficencia de la Colonia China”	14
MCYP-MCYP-2025-0013-A “Fundación Centro de Promoción Artística Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17
MCYP-MCYP-2025-0014-A “Corporación de Artistas y Gestores Culturales Quito”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
MCYP-MCYP-2025-0015-A “Colectivo Cultural Pasión Folklórica PASIFOL”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	23
MCYP-MCYP-2025-0016-A “Fundación RUNASUR”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	27
MCYP-MCYP-2025-0017-A “Fundación Cultura Ballet Provincial de Pastaza”, domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza	30

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**006-2025 Se crean las dependencias
judiciales especializadas de lo
constitucional a nivel nacional 33**

AVISO JUDICIAL:

**- Juicio de rehabilitación del señor
Carlos Paul Suarez Moreno 52**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0178-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III de las Garantías Jurisdiccionales dispone: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución... 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”*;

Que, el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”*;

Que el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”*;

Que el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.”*;

Que el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;

Que el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);”

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...);”

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, insta: “Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;

Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, reza: “Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) Es facultad esencial de

las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales (...);

Que el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);

Que el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo manda: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

Que de conformidad al artículo 118 del Código Orgánico Administrativo se establece que: “(...) Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (...)”

Que de conformidad al artículo 133 del Código Orgánico Administrativo que menciona: “(...) Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”;

Que de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “(...) Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”;

Que el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder al ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”*;

Que el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...)*”;

Que el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que el artículo 110, numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)*”;

Que el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)*”;

Que el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“(...) Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril del 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Palencia Núñez como Ministra del Interior.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0127 del 20 de octubre del 2023, el señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“(...) Artículo 1.- ASCENDER al grado de Teniente Coronel de Policía a los señores Mayores de Policía: **ASCAZUBI RUBIO DIEGO WLADIMIR, CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO y RODRÍGUEZ ERAZO SAMUEL ANÍBAL** pertenecientes a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **28 de julio de 2023**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del Reglamento de*

Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, con fundamento en el Informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-0751-O de 18 de julio de 2023 e Informe Jurídico No. DNAJ-PN-AJ-2023-0926-I de 14 de julio de 2023. Los referidos servidores policiales del nivel directivo, para el ascenso se han ubicado en las antigüedades y lista de clasificación, según el siguiente detalle:

SEXAGESIMA TERCERA PROMOCION DE OFICIALES DE LINEA			
ANTIGUEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACION
51	0502440191	ASCAZUBI RUBIO DIEGO WLADIMIR	Lista 1
96	1714592985	RODRIGUEZ ERAZO SAMUEL ANIBAL	Lista 2
107	1803143070	CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO	Lista 1

Que la Comisión de Ascensos, mediante Resolución Nro. 2024-040-CA-PN de fecha 07 de octubre de 2024, ha resuelto: “(...) **1.-ACATAR** la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil con fecha 1 de agosto del 2024, a las 16h00, dentro de la Acción de Protección No. 09332-2024- 07796, presentada por el señor Teniente Coronel de Policía CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO. **2.- RECTIFICAR** de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, la parte pertinente de la resolución Nro. 2023-015-CA-PN, emitida por la Comisión de Ascensos, con fecha 14 de agosto de 2023, mediante la cual calificó idóneo para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, con fecha 28 de julio de 2023, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, únicamente respecto a la fecha de ascenso, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil con fecha 1 de agosto del 2024, a las 16h00, dentro de la Acción de Protección No. 09332-2024-07796. **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne solicitar a la señora Ministra del Interior, la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 0127 de 20 de octubre del 2023, publicado en la Orden General No. 202 para el día lunes 23 de octubre del 2023, mediante el cual ha sido ascendido el señor Mayor de Policía CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, con fecha 28 de julio de 2023, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, únicamente respecto a la fecha de ascenso, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil con fecha 1 de agosto del 2024, a las 16h00, dentro de la Acción de Protección No. 09332-2024-07796. (...);”

Que mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2024-15731-M de 23 de octubre de 2024, el señor General de Distrito Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Comandante General de la Policía Nacional, Subrogante, dispuso al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0274, de fecha 23 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, al que anexa la Resolución Nro. 2024-040-CA-PN, del 07 de octubre de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual dicho Organismo resolvió: solicitar a la señora Ministra del Interior, la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 0127 de 20 de octubre del 2023, mediante el cual ha sido ascendido el señor Mayor de Policía CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, con fecha 28 de julio de 2023, siendo lo correcto con fecha 02 de marzo de 2022, únicamente respecto a la fecha de ascenso, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, dentro de la Acción de Protección No. 09332-2024-07796; al respecto, **previa verificación de la documentación, y tomando en consideración Acuerdo Ministerial Nro. 148, sírvase emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido ascenso.** (...);”

Que en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-9627-OF de 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Subsecretario de Policía mediante el cual solicita se realice la gestiones necesarias para la rectificación referente al ascenso del señor Mayor de Policía CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- REFORMAR el Acuerdo Ministerial Nro. 0127 de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Ministro del Interior de ese entonces, mediante el cual se resolvió ascender al grado de **Teniente Coronel de Policía** al Mayor de Policía **CASTRO MORALES DIEGO RAMIRO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, **con fecha 28 de julio de 2023**, única y exclusivamente en lo que respecta a la fecha de ascenso del referido servidor policial, siendo lo correcto: **con fecha 02 de marzo de 2022**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 2024-040-CA-PN de fecha 07 de octubre de 2024 y la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil con fecha 1 de agosto del 2024, a las 16h00, dentro de la Acción de Protección No. 09332-2024- 07796.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0179-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado Ecuatoriano “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que el artículo 226 de la Norma ibidem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: “*Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)*”;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades a “*1. La Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

expresa: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”;

Que el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dictó el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior”;

Que el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: “Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, menciona: “(...) El desempeño de los cargos de Agregado/a de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo, tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial. Este período podría ser mayor, en caso de que en los acuerdos establecidos con los organismos internacionales se establezca la necesidad de una permanencia superior a 18 meses para el agregado, representante y ayudante administrativo. Los agregados policiales, representantes policiales y ayudantes administrativos serán acreditados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el Estado receptor u organismo internacional (...)”;

Que el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, indica: “(...) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se crean conveniente; 2. Para la selección: la “Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior”; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2024-3552-OF, de 19 de julio de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Msc. Roque Fabian Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero, dirigido al señor General Superior César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) en cumplimiento al Documento Circular Nro. PN-CG-QX-2024-02885-C, del 16 de julio del 2024, en el que remite el Oficio Nro. MDI-VSI-2024-0820-OF, de fecha 24 de junio de 2024, firmado por el

señor Viceministro de Seguridad Pública, Subrogante, quien en referencia a que en el año 2024 culminan las misiones diplomáticas de los servidores policiales que prestan sus servicios como Representantes Policiales en ALEMANIA Y EUROPOL, por lo que solicita se remita la certificación de partida presupuestaria para las citadas representaciones policiales en el exterior; muy respetuosamente remito el digital del Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2024-2305-O firmado electrónicamente el señor Myr. Ing. Gonzalo Manuel Vinuesa Espinoza, Jefe Financiero de la Planta Central, anexo a este el Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2024-2069-O de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por la señora Jefe del Departamento de Presupuesto PC, y el Oficio No. PN-JF-PC-DP-2024-2482-O del 18 julio del 2024, firmado conjuntamente con la señora Lic. CPA. Soledad Lema Báez Analista de Presupuesto, en donde se informa que en el presupuesto vigente de la Comandancia General – Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (corresponde a una Compensación Costo de Vida por una sola vez) y Compensación Costo de Vida mensual (por 18 meses); y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para los servidores policiales que prestarán sus servicios como Representantes Policiales en ALEMANIA y EUROPOL; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía; por un período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del COESCOP)”;

Que mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2024-3854-OF, de 05 de agosto de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Msc. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero, dirigido al señor General Superior César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) en cumplimiento a su atento Circular Nro. PN-CG-QX-2024-03148-C, de fecha 01 de agosto del 2024, que tiene relación al Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2024-19768-O, de fecha 19 de julio de 2024 y a la Resolución Nro. MDI-DMI-2024-0066-RESOLUCIÓN, de fecha 31 de julio de 2024, firmado electrónicamente por la señora Ministra del Interior, quien textualmente menciona en el Artículo 2.- “...realicen el inicio del proceso de selección del representante policial ante AMERIPOL y remitan la nómina de postulantes con el correspondiente informe técnico a la Comisión”; en tal virtud solicita se remita la certificación de partida presupuestaria para la Representación Policial en AMERIPOL. Al respecto, muy respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2024-2538-O, de fecha 05 de agosto del 2024, documento firmado electrónicamente por el señor Jefe Financiero de la Planta Central, en el cual anexa el Oficio No. PN-QX-DP-CG-PC-2024-2305-O, suscrito por la señora Jefe de Presupuesto, quien adjunta el Oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2024-2739-O, mediante el cual informa que en el presupuesto vigente de la Comandancia General - Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación de un Representante Policial en AMERIPOL; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía; por un período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del COESCOP)”;

Que mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-1153-INF de 18 de Octubre de 2024, suscrito por el Analista de Reclutamiento y Selección y el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional; se explica el proceso de postulación para “REPRESENTACIONES POLICIALES EN ALEMANIA, EUROPOL Y AMERIPOL”.

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21917-OF de 13 de noviembre de 2024 suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional dirigido a la Ministra del Interior solicitando que “se lleve a cabo la revisión de resultados del proceso de postulación a los cargos antes detallados y en virtud de lo previsto en el artículo 17 del mismo reglamento, se continúe con el proceso de selección establecido y conforme lo resuelto por la comisión para la selección de servidores/as de la policía nacional que cumplirán la función de agregado/a, representante policial y ayudante administrativo en el exterior”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales números: MDI-DMI-2024-0054-ACUERDO, MDI-DMI-2024-0071-ACUERDO, MDI-DMI-2024-0150-ACUERDO del 16 de mayo de 2024, 17 de junio de 2024 y 10 de octubre de 2024, respectivamente, se emitieron reformas al Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas.

Que, mediante memorando Nro. MDI-DMI-2024-0014-EXQ, del 19 de noviembre de 2024, la señora Ministra del Interior dispuso a la Secretaria de la Comisión, que se realice la convocatoria a la sesión extraordinaria, con el objeto de: " conocer y resolver sobre el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21917-OF, de 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional en el que solicita *“se conforme la Comisión para la selección de servidores/as que cumplirán la función de representantes ante EUROPOL, AMERIPOL y ALEMANIA; a fin de que se lleve a cabo la revisión de resultados del proceso de postulación a los cargos antes detallados y en virtud de lo previsto en el artículo 17 del mismo reglamento, se continúe con el proceso de selección establecido”*;

Que, el 19 de noviembre de 2024, la Coordinadora General Jurídica, en su calidad de Secretaria de la Comisión, conforme a la designación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-MDI-2024-0062 del 28 de mayo de 2024, dado por la señora Ministra del Interior, Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez, convocó a la sesión extraordinaria de la Comisión de Selección;

Que, el 21 y 22 de noviembre de 2024 las dos convocatorias realizadas a las 16h30 mediante uso de medios telemáticos, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión para la Selección, en donde se conoció y resolvió acerca de la situación de las designaciones contenidas en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21917-OF, de 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional en el que solicita *“se conforme la Comisión para la selección de servidores/as que cumplirán la función de representantes ante EUROPOL, AMERIPOL y ALEMANIA; a fin de que se lleve a cabo la revisión de resultados del proceso de postulación a los cargos antes detallados y en virtud de lo previsto en el artículo 17 del mismo reglamento, se continúe con el proceso de selección establecido*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 232, del 21 de abril de 2024, el señor Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR a los siguientes servidores policiales en calidad de Agregados Policiales en las Representaciones Policiales en EUROPOL, ALEMANIA y AMERIPOL, por un periodo de 18 meses improrrogables, según el siguiente detalle:

N.	PAÍS	CARGO	GRADO	NOMBRES
1	Países Bajos	Agregado Policial en EUROPOL	Tcnl.	Luis Stalin Cano Guevara
2	Alemania	Agregado Policial del Ecuador en la BKA de Alemania	Tcnl.	Mario Andrés Cazco Rueda
3	Colombia	Agregado Policial en AMERIPOL	Tcnl.	Fausto Patricio Tapia Rivadeneira

Artículo 2.- Los servidores policiales directivos designados, iniciarán su misión a partir de su arribo e inmediata presentación en la misión diplomática del Ecuador en el país de destino.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que las dependencias administrativas y operativas que correspondan, tomen las medidas necesarias con la finalidad de que, al retorno de las funciones designadas a los Tenientes Coroneles en las diferentes agregadurías, puedan continuar con las actividades profesionales y académicas de acuerdo a su grado.

Artículo 4.- Los servidores policiales directivos nombrados anteriormente informarán al Despacho Ministerial, así como al Despacho de Comandancia General, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación.

Artículo 5.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 6.- Comuníquese al Secretario General de la Presidencia de la República; y, a los señores Tenientes Coroneles designados para el efecto.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 8.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0012-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Sociedad de Beneficencia de la Colonia China”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 1978 de 26 de septiembre de 1908.

Que mediante comunicación recibida el 23 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3093-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Sociedad de Beneficencia de la Colonia China”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0021-M de 10 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Sociedad de Beneficencia de la Colonia China”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Sociedad de Beneficencia de la Colonia China”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 06 de diciembre de 2024. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0013-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 18 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3055-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0000-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación a la “Fundación Centro de Promoción Artística Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Centro de Promoción Artística Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Oscar Galo Duque Acosta	1700446519	Ecuatoriana
José Ernesto Manosalvas Chiriboga	1715421788	Ecuatoriana
Mercedes Judith Ayabaca Carrillo	1000666782	Ecuatoriana
Galo Estuardo Ponce Pazmiño	1700107616	Ecuatoriana
Nancy Susana Altamirano Game	1702639103	Ecuatoriana
Andrea Georgina Duque Báez	1719796631	Ecuatoriana
María Lorena Munive Benites	1715524342	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0014-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 20 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3071-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Corporación de Artistas y Gestores Culturales Quito”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0757-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Corporación de Artistas y Gestores Culturales Quito”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación de Artistas y Gestores Culturales Quito”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Marco Antonio Timbiano Capito	1711195774	Ecuatoriana
Justo Aníbal Proaño Osorio	1704028073	Ecuatoriana
Edwin Stalin Mosquera Quel	1722886205	Ecuatoriana
Luis Efraín Ledesma Ocampo	0200420073	Ecuatoriana
Anderson Vicente Timbiano Romero	1718490038	Ecuatoriana
Wilson Alfonso Chalacan Patiño	1711196137	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0015-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 23 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3083-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Colectivo Cultural Pasión Folklórica PASIFOL”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0020-M de 10 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo

Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Colectivo Cultural Pasión Folklórica PASIFOL”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Colectivo Cultural Pasión Folklórica PASIFOL”, domiciliada en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Acencio Castillo	1711302958	Ecuatoriana
Sonia Yolanda Arias Minda	1711034742	Ecuatoriana
Luis Fernando Torres	1704700242	Ecuatoriana
Edgar Marcelo Cartagena Flores	1707676027	Ecuatoriana
Rigoberto Cairo Illas	1760105229	Ecuatoriana
Bryan Vladimir Sangoquiza Cachago	1750578559	Ecuatoriana
Walter Orlando Pullopaxi Defaz	1704740495	Ecuatoriana
Josselin Alejandra Heredia Arias	2300293293	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0016-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 23 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3094-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación RUNASUR”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0008-M de 07 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación RUNASUR”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación RUNASUR”, domiciliada en el

cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Doris Jaqueline Trujillo Páez	1002518304	Ecuatoriana
Willam Sandro Trujillo Páez	1002350039	Ecuatoriana
Pavel Gustavo Egúez Rivera	1705692554	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0017-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 24 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3101-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultura Ballet Provincial de Pastaza”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0024-M de 10 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultura Ballet Provincial de Pastaza”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultura Ballet Provincial de Pastaza”, domiciliada en el cantón Pastaza de la provincia de Pastaza. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Freddy Antonio Zambrano Guerrero	1600238511	Ecuatoriana
Luzdary Saharay Chico Caiza	1600652646	Ecuatoriana
Vanessa Elizabeth Zambrano Guerrero	1600575896	Ecuatoriana
Alisson Lizbeth Haro Silva	1600826422	Ecuatoriana
Karla Valeria Zabala Toledo	1600710451	Ecuatoriana
Julio Adrián Garzón López	1600460412	Ecuatoriana
Milton Giovanny Anguasha Ayuy	1600381477	Ecuatoriana
Genesis Valentina Vargas Ramos	1600630717	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

RESOLUCIÓN 006-2025**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (...) 3. (...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas para ante la Sala Especializada en lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (...) 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“**Competencia.-** Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“**Legalidad de la competencia.-** La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que** el artículo 264 números 4, 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...). Asimismo, la atribución de: 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional previo a su reforma a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió numerosas resoluciones bajo las cuales dotó de competencia en materia constitucional a las juezas y a los jueces de las distintas dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional;
- Que** a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta “C” relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel, determina: *“Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.”*;
- Que** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a las Cortes Provinciales de Justicia, contempla: *“Compete a las Cortes Provinciales: / 1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. / 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. / 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.”*;
- Que** las disposiciones transitorias décimo octava y décimo novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que consta en el Anexo 2, de la pregunta 2 del referéndum, preceptúan: *“**Décimo octava:** Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial. / **Décimo novena:** Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y*

los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. (...) Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley. / (...) El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular, de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.”;

- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “**Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-3849-MC, de 16 de diciembre de 2024, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que: “(...) en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, emitir a la brevedad posible el informe técnico de viabilidad de la creación de dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, así como los insumos necesarios para ese efecto, de conformidad con el ámbito de sus competencias.”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2025-0018-MC, de 23 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General y, a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y Planificación, el Informe Técnico No. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0002, respecto a la: “**CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL**”, que contiene el dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, así como equipos de apoyo administrativo jurisdiccional, para la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNP-2025-0166-M, de 23 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General, el expediente y el proyecto de resolución respecto a la: “**CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-0403-M, de 23 de enero de 2025, suscrito por la Dirección

General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNP-2025-0166-M, de 23 de enero de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación y el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0096-M, de 23 de enero de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE EL DIMENSIONAMIENTO DE JUECES Y EQUIPOS JURISDICCIONALES, Y EQUIPOS DE APOYO ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-0002, contenido en el Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2025-0018-MC, de 23 de enero de 2025, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el dimensionamiento de jueces y equipos jurisdiccionales, así como equipos de apoyo administrativo jurisdiccional, para la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional, de conformidad con el anexo que forma parte de la presente Resolución.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 2.- Creación en razón del territorio de las Unidades Judiciales Especializadas de primera instancia: Crear, en primera instancia, con competencia en razón del territorio las siguientes Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional:

- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro.

- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.
- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
- Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Creación en razón del territorio de las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de primera instancia: Crear, en primera instancia, en razón del territorio las siguientes Unidades Judiciales Distritales Especializadas de lo Constitucional:

- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón de Ibarra, provincia de Imbabura.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- Competencia en razón del territorio para las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de primera instancia de lo Constitucional: Las juezas y los jueces que integrarán las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de primera instancia de lo Constitucional tendrán competencia en razón del territorio según la siguiente descripción:

- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Guayas y Santa Elena.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Imbabura y Carchi.

- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Orellana, Napo y Sucumbíos.
- Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que tendrá competencia en razón del territorio para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas.

Artículo 5.- Competencia en razón de la materia para las Unidades Judiciales y Distritales Especializadas de primera instancia de lo constitucional: Las juezas y los jueces que integrarán las Unidades Judiciales y Distritales Especializadas de primera instancia de lo Constitucional tendrán competencia en razón de la materia para sustanciar y resolver de manera especializada las causas relativas a garantías constitucionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE LAS SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 6.- Creación: Crear, en segunda instancia, las siguientes Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional a nivel nacional:

- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 7.- Competencia en razón del territorio y materia: Las juezas y los jueces que integrarán las Salas Distritales Especializadas de segunda instancia

de lo Constitucional creadas en el artículo precedente, tendrán competencia en razón del territorio según la siguiente descripción:

- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, con competencia en razón del territorio para las provincias de Azuay, Cañar, El Oro, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, con competencia en razón del territorio para las provincias de Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, con competencia en razón del territorio para las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos y Santa Elena.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con competencia en razón del territorio para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Manabí.
- Sala Distrital Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con competencia en razón del territorio para las provincias de Pichincha, Carchi, Imbabura, Napo, Orellana y Sucumbíos.

Las Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional tendrán competencia en razón de la materia para sustanciar y resolver de manera especializada las causas relativas a garantías jurisdiccionales constitucionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las causas de garantías constitucionales que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces de las dependencias judiciales de primera y segunda instancias a nivel nacional, seguirán siendo conocidas y resueltas bajo las mismas reglas procesales con las que fueron iniciadas y con las mismas competencias en razón de la materia y territorio; sin perjuicio del nombramiento de las juezas y los jueces especializados de lo constitucional de las dependencias judiciales creadas en la presente Resolución y las que se crearán en lo posterior.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Gestión Procesal deberá generar los instrumentos que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas creadas en la presente Resolución, respecto a los sistemas de turnos, atención telemática y presencial en lugares que no cuenten con dependencias judiciales propias y fijación de tribunales en segunda instancia, entre otros.

TERCERA. La Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional Financiera realizarán todas las gestiones que sean necesarias ante el ente rector de Economía y Finanzas Públicas, a efectos de obtener la asignación presupuestaria para implementar la creación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional, con el fin de dar cumplimiento al mandato popular.

CUARTA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales para informar a la ciudadanía lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTA. Las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar el levantamiento de necesidades operativas que permitan garantizar el funcionamiento óptimo de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las Direcciones Nacionales que correspondan y con las Direcciones Provinciales a nivel nacional, iniciarán inmediatamente las acciones pertinentes a fin de ejecutar el concurso público de méritos y oposición respectivo para la conformación del banco de elegibles de jueces especializados de lo constitucional de primera y segunda instancias.

SEGUNDA. Las juezas y los jueces que conformarán las Unidades Judiciales Especializadas y Distritales Especializadas de lo Constitucional y las Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional iniciarán sus labores con carga procesal cero, en virtud de lo previsto en la pregunta 2 del Anexo 2 del referéndum, en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En tal virtud, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y las Direcciones Provinciales a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, dentro del plazo de un año posterior a la entrada en funcionamiento de las dependencias judiciales especializadas realizarán el respectivo análisis de carga procesal y dimensionamiento con el objetivo de determinar la pertinencia o no de modificar, reorganizar o incrementar dichas dependencias judiciales y/o juzgadores especializados de lo constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales

Financiera, Administrativa, de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Planificación, de Gestión Procesal, de Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO
GODOY
NARANJO

Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2025.01.24
17:48:08 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por NARDA
SOLANDA GOYES QUELAL
Fecha: 2025.01.24 18:06:44 -05'00'



Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos del Presidente doctor Mario Fabricio Godoy Naranjo, de la Vocal doctora Narda Solanda Goyes Quelal, un voto afirmativo razonado del Vocal doctor Merck Milko Benavides Benalcázar; y, un voto negativo razonado de la Vocal doctora Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.01.24
18:18:14 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JB

DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL INFORME	Propuesta de dimensionamiento para las dependencias judiciales especializadas en lo constitucional	FECHA	24/01/2025
ALINEACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	<p>Eje 2: Fortalecimiento Institucional</p> <p>Objetivo 2: FORTALECER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y MODERNIZAR LOS PROCESOS Y SERVICIOS JUDICIALES CON PRIORIDAD EN CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES.</p> <p>Estrategia E2.2. Garantizar que la infraestructura física y equipamiento de las unidades judiciales a nivel nacional se encuentren en óptimas condiciones.</p>		
OBJETIVO GENERAL	<p>Determinar el dimensionamiento óptimo de personal jurisdiccional, de apoyo jurisdiccional y de apoyo administrativo jurisdiccional, y de servicios para las dependencias judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales constitucionales.</p>		
ANTECEDENTES	<p>El 21 de abril de 2024, se llevó a cabo la consulta popular que, entre otras cuestiones, reformó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, modificando el sistema judicial en torno a la recepción, trámite y resolución de garantías jurisdiccionales, pues se planteó la existencia de jueces especializados a nivel nacional para materia constitucional.</p> <p>Lo anterior representa una reforma integral a varios niveles en la Función Judicial, siendo la Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo la encargada de realizar los informes de creación de dependencias judiciales, así como la propuesta de dimensionamiento de jueces para primer y segundo nivel en materia constitucional, con todos los elementos que esto representa (análisis de equipo jurisdiccional, equipo administrativo de las unidades, etc.).</p>		

BASE LEGAL	
BASE LEGAL	<p><i>Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura – Resolución No. 219-2024</i></p> <p style="text-align: center;">3.4.1. GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO</p> <p>Responsable: Subdirección Nacional de Innovación y Desarrollo</p> <p><i>(...) d) Elaborar estudios de creación de dependencias judiciales y estudios de modificación, reorganización, fusión; y, supresión de competencias de las mismas;</i></p> <p><i>e) Establecer el número de jueces necesarios para una adecuada prestación de servicio; (...)</i></p> <p><i>“Guía Operativa para el Inicio de Operaciones de Dependencias Judiciales a Nivel Nacional”</i> actualizada el 22 de enero de 2021, mediante Resolución No. CJ-DG-2021-002 de la Dirección General, establece en su numeral 4) sobre las etapas para el inicio de operaciones de dependencias judiciales lo siguiente:</p> <p><i>“...4.1. ETAPA 1- REGULATORIA: CREACIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE DEPENDENCIAS JUDICIALES...”</i></p> <p><i>“...a) Informe técnico de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial: incorpora los datos estadísticos de cobertura judicial y la propuesta para la aplicación, al menos debe contener...”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“...La recopilación de los distintos insumos remitidos por las áreas correspondientes de las Direcciones Nacionales y Provinciales, para la elaboración del dimensionamiento óptimo de personal de apoyo, equipo técnico y administrativo: técnicos de archivo, técnicos de ventanilla, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, responsables administrativos de dependencias judiciales, asistentes, etc....”</i>

PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO	
PROPUESTA	<p>Dentro de los distintos procesos de creación de dependencias judiciales, existen ciertos insumos que por competencia estatutaria se encuentran a cargo de las Direcciones Nacionales, pero además de éstos, hay varios productos cuya responsabilidad no se encuentra establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, por lo que mediante Resolución CJ-DG-2021-002 de 22 de enero de 2021, la Dirección General aprobó la <i>“Guía Operativa para el inicio de operaciones de dependencias judiciales a nivel nacional”</i>, elaborada por la Dirección Nacional de Planificación.</p> <p>Dicha herramienta de gestión, establece que, en la “Etapa 1 – Regulatoria: creación, supresión o modificación de las competencias de dependencias judiciales”, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial debe elaborar un informe técnico que contenga una propuesta de dimensionamiento de servicios y personal, que recopilará los insumos generados por las Direcciones Nacionales o Provinciales con base en sus atribuciones y responsabilidades.</p> <p>Como se puede apreciar, el dimensionamiento en cuestión consiste únicamente en la consolidación de datos, esto obedece a que la Dirección de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial por competencia no cuenta con contrapartes en territorio, herramientas tecnológicas ni acceso a información sobre el funcionamiento de los servicios en territorio, que además están atribuidos a otras Direcciones Nacionales o Provinciales.</p> <p>Es así que, a continuación, se presenta la propuesta de dimensionamiento de espacios y funcionarios para las nuevas dependencias judiciales especializadas en materia constitucional:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) DIMENSIONAMIENTO DE GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE APOYO JURISDICCIONAL</p> <p>La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial ha generado para la materia de garantías jurisdiccionales constitucionales el siguiente dimensionamiento de funcionarios para la gestión jurisdiccional (jueces) y la gestión de apoyo jurisdiccional (secretario y ayudante judicial), acorde al siguiente detalle:</p>

JUECES PRIMERA INSTANCIA:

PROVINCIA	EQUIPO JURISDICCIONAL		
	JUECES	SECRETARIOS	AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	3	3	3
EL ORO	1	1	1
GALÁPAGOS	1	1	1
GUAYAS	6	6	6
IMBABURA	1	1	1
LOJA	1	1	1
LOS RÍOS	1	1	1
MANABÍ	2	2	2
ORELLANA	1	1	1
PICHINCHA	5	5	5
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2	2	2
TUNGURAHUA	2	2	2
TOTAL	26	26	26

78

ELABORADO POR: DNDMCSJ

JUECES SEGUNDA INSTANCIA

PROVINCIA	EQUIPO JURISDICCIONAL		
	JUECES	SECRETARIOS	AYUDANTES JUDICIALES
AZUAY	6	2	6
GUAYAS	6	2	6
PICHINCHA	6	2	6
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	3	1	3
TUNGURAHUA	3	1	3
TOTAL	24	8	24

56

ELABORADO POR: DNDMCSJ

b) GESTIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL. -

Acorde al Modelo de Gestión de Dependencias Judiciales en el que se establece los servicios judiciales que se brindan al ciudadano, se ha determinado que las dependencias judiciales especializadas en materia constitucional contarán con los siguientes servicios de apoyo administrativo jurisdiccional:

SERVICIOS HOMOLOGADOS	
	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)
	SERVICIO DE CITACIONES/ NOTIFICACIONES
	SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES
	SERVICIOS DE CIRCULACIÓN DIFERENCIADA / SALAS DE AUDIENCIA
<p>En tal virtud a fin de poder contar con datos técnicos y reales de la prestación de los servicios de justicia, y toda vez que se estableció cuáles de ellos estarán presentes en las nuevas dependencias judiciales, se identificó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los servicios de ingreso y requerimientos procesales correspondiente a las ventanillas de atención al usuario, se toma en cuenta que la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo la administración del Sistema Centralizado de Turnos, módulo que tiene como finalidad medir el número de usuarios que acuden a nuestras instalaciones. - Así también, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo dirigir la coordinación del sistema único de audiencias y diligencias, por lo que podría emitir el número de audiencias generadas a diario y el número de salas que podrían requerirse para tal efecto. - De igual manera, la Dirección Nacional de Gestión Procesal tiene a su cargo las citaciones judiciales por lo que con base en sus datos estadísticos podría determinar la necesidad de contar con este servicio en esta materia en específico, y de ser el caso establecer el número necesario de citadores. - Para el caso de los funcionarios para la gestión de archivo se solicitó a la Secretaria General que, sobre la base de su Manual Archivístico remita el dimensionamiento óptimo de gestores de archivo. <p>Es así que mediante memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-1488-M y No. CJ-DNDMCSJ-2025-0029-M remitidos a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Secretaria General respectivamente, se realiza el requerimiento de insumos que permitan realizar el dimensionamiento. Del análisis de los insumos obtenidos, se desprende lo siguiente:</p>	

Servicio de ingresos y requerimientos procesales. - Mediante correo institucional de 11 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se indica lo siguiente:

*“(...) es importante señalar que si bien es cierto que esta Dirección Nacional cuenta con la “Administración del Sistema Centralizado de Turnos (SICETU)” en sus tres modalidades (General, TOUCH SCREEN y Simplificada); a nivel de SOFTWARE, es necesario especificar que dicho sistema está parametrizado para otorgar turnos a los usuarios externos por edificios, según las realidades de cada edificio y la cantidad de ventanillas actuales en cada uno de los mismos; es decir que en el SICETU, no se puede extraer turnos por materia o por dependencias judiciales debido a que **existen inmuebles que albergan a más de una dependencia judicial (---)”***

Tomando en cuenta el pronunciamiento ut supra y que, además, las infraestructuras en las que funcionarán las dependencias judiciales especializadas en materia de garantías jurisdiccionales aún no se encuentran definidas, no se podría establecer el número exacto de ventanillas, las que podrían disminuir si las nuevas dependencias judiciales se domiciliaran en edificaciones o complejos judiciales ya existentes que cuentan con estos servicios; por lo que, se considera necesario al momento establecer por lo menos una ventanilla destinada al servicio de ingresos y requerimientos procesales, por cada nueva dependencia especializada en materia de garantías jurisdiccionales.

Salas de audiencia. - Mediante correo institucional de 11 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, se indica lo siguiente:

“(...) Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la realización oportuna de las audiencias que se convoquen como parte de la materia en referencia, se deberá contar con al menos una (1) sala de audiencia por cada dos (2) jugadores que conformen las dependencias judiciales especializadas previstas para creación e implementación (...)”

Citadores. - Mediante mesa de trabajo de 14 de enero de 2025 entre la Dirección Nacional de Gestión Procesal y esta Dirección Nacional, se tomó en cuenta el criterio del correo institucional de 11 de diciembre de 2024 remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, que indica lo siguiente:

“(...) En mérito de lo citado, se desprende que, en materia de garantías jurisdiccionales, si bien no opera la citación, la figura aplicable es la notificación, y conforme lo establece la Ley se prioriza el uso de medios electrónicos; por lo que, la o el secretario puede desde los medios telemáticos disponibles, realizar este acto, sin

embargo, de manera excepcional, cuando el acto de la notificación deba ser realizado de manera física, se necesitará de un Citador / Notificador. (...)

Con base en lo descrito se determinó que debe existir un (1) notificador por cada dependencia judicial de primera instancia únicamente.

Gestores de archivo. - La Secretaria General establece el número de gestores necesarios para la prestación de este servicio; sin embargo, tomando en cuenta que este dato contiene una proyección al crecimiento de la carga procesal, se establece que para el inicio de operaciones se requiere contar con un (1) gestor de archivo por cada dependencia judicial, exceptuando aquellas dependencias en las que la carga procesal pudiese requerir contar con personal adicional estableciendo en estas, dos (2) gestores.

Con la obtención de los datos antes mencionados, se remite el siguiente dimensionamiento de personal de apoyo jurisdiccional administrativo, tomando en cuenta que se sugiere que estas dependencias al iniciar sin carga procesal, pueden estar conformadas por el personal mínimo de apoyo jurisdiccional administrativo para su inicio de funcionamiento, acorde al siguiente detalle:

UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA. -

PROVINCIA	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		SERVICIO DE CITACIONES/ NOTIFICACIONES		ARCHIVO (GESTORES)	SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS			
AZUAY	1	1	1	1	1	1	1
EL ORO	1	1	1	1	1	1	1
GALÁPAGOS	1	1	1	1	1	1	1
GUAYAS	1	1	1	1	2	1	3
IMBABURA	1	1	1	1	1	1	1
LOJA	1	1	1	1	1	1	1
LOS RÍOS	1	1	1	1	1	1	1
MANABÍ	1	1	1	1	1	1	1
ORELLANA	1	1	1	1	1	1	1
PICHINCHA	1	1	1	1	2	1	3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	1	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	12	12	12	12	14	12	16

38

ELABORADO POR: DNDMCSJ

SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA. -					
PROVINCIA	SERVICIO DE INGRESOS Y REQUERIMIENTOS PROCESALES (VENTANILLA)		ARCHIVO (GESTORES)	SERVICIO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES	SALAS DE AUDIENCIA
	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. FUNCIONARIOS	NO. ESPACIOS	NO. ESPACIOS
AZUAY	1	1	1	1	2
GUAYAS	1	1	1	1	2
PICHINCHA	1	1	1	1	2
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	1	1	1	1
TUNGURAHUA	1	1	1	1	1
TOTAL	5	5	5	5	8
10					
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES					
<ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que se ha establecido el dimensionamiento de servicios y personal para las nuevas dependencias judiciales especializadas en lo constitucional, se debe tener en cuenta que, en este caso en particular, al no estar definida la infraestructura en la que funcionarían dichas dependencias judiciales, podrían en algunos casos existir cambios en lo establecido para los servicios de apoyo administrativo jurisdiccional. • Se recomienda considerar que la información presentada obedece a los servicios y personal que debería existir en estas dependencias judiciales, siendo las Direcciones Nacionales y Provinciales que intervienen en estos procesos quienes deben realizar las gestiones necesarias para que se cuenten con todos los elementos necesarios para la entrada en funcionamiento de estas nuevas dependencias judiciales especializadas. 					

3. Registro de aprobación

ROL	CARGO	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR:	DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL (E)	WILMER GUSTAVO TOBAR ROMO <small>Firmado digitalmente por WILMER GUSTAVO TOBAR ROMO Fecha: 2025.01.24 16:16:46 -05'00'</small>
ELABORADO POR:	JEFE DEPARTAMENTAL EN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	ADRIAN ANDRES RACINES MOLINA <small>Firmado digitalmente por ADRIAN ANDRES RACINES MOLINA Fecha: 2025.01.24 16:10:46 -05'00'</small>
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	SONIA BERONICA VEGA CASTRO <small>Firmado digitalmente por SONIA BERONICA VEGA CASTRO Fecha: 2025.01.24 17:08:21 -05'00'</small>
ELABORADO POR:	ANALISTA 2 DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA <small>Firmado digitalmente por JESSICA SOLEDAD MOSQUERA MORETA Fecha: 2025.01.24 16:01:26 -05'00'</small>

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 006-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión extraordinaria No. 008-2025, de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.01.24
18:18:59 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



Juicio No. 01602-2005-0386

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 29 de mayo del 2023, a las 10h01.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

Oficio N. 156-29 -UJCC

Juicio N. 01602-2005- 0386

Cuenca, 29 de mayo del 2023.

Señor

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Su despacho

De mi consideración:

El Señor Juez de la Unidad Judicial de Cuenca. Dr. Cesar Palacios Vintimilla ha dispuesto oficiar a usted a fin de que se proceda con la publicación del extracto de rehabilitación, que adjunto a la presente, conforme se encuentra ordenado en la providencia que transcribo a continuación:

Cuenca, 06/05/2021 09:27 VISTOS: En cuenta la razón sentada por el señor Actuario del despacho, la presente causa se encuentra suspendida por más de diez años y no existe constancia procesal de que la insolvencia haya sido declarada como fraudulenta. Por lo analizado acorde a lo que dispone el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil: “*También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido*”. **RESUELVO:** conceder la rehabilitación del fallido **CARLOS PAUL SUAREZ MORENO**, ejecutoriado este auto publíquese esta resolución por la prensa; y, en el Registro Oficial; concédase el extracto. Hágase conocer sobre lo resuelto para que se cancelen las medidas que se hayan ordenado en el Auto de Calificación de la demanda. **NOTIFIQUESE.- Dr. C. Palacios V.**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
PABLO
FERNANDO
TORRES BORJA
C=EC
L=CUENCA
CI
0101880219

Atentamente,

Dr. Pablo Torres Borja Secretario

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

TORRES BORJA PABLO FERNANDO

SECRETARIO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.